

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

AUTO No. 0 1 5 DEL

2 9 JUN 2017

Por el cual se Libra Mandamiento de Pago Ejecutivo en Contra de DANNA ROCIO JANNA BRACAMONTE Y ROBERT BRACAMONTE

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURIDICA

En uso de sus facultades en especial las que le confieren la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en especial por la Resolución No.795 del 06 de septiembre de 2013, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Oficio No. 10287 de 21 de abril de 2017, la Unidad de Cuentas Hospitalarias y Facturación del Hospital Militar Central, remitió a la Oficina Asesora Jurídica la(s) factura(s) y/o pagare título valor en la(s) que consta obligación clara, expresa y exigible, para iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra **DANNA ROCIO JANNA BRACAMONTE Y ROBERT BRACAMONTE.**, identificado(s) con NIT/CC. 30,578,553 y 1,007,417,166, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1,504,700).** **Más los intereses**, por concepto de prestación de servicios de salud prestados a la paciente **DANNA ROCIO JANNA BRACAMONTE**, como se indica más adelante.

Que el cobro del servicio prestado consta en la(s) factura(s) que se relaciona a continuación y sobre las cuales se soporta en constancia de recibo y firma del pagare así:

FACTURA	VALOR	PAGOS	PACIENTE	VALOR FACTURA
FU0000068258	\$1.504.700	0	DANNA ROCIO JANNA BRACAMONTE	\$1.504.700
TOTAL				\$1.504.700

Que la(s) factura(s) de la referencia prestan merito ejecutivo y contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago en contra de **DANNA ROCIO JANNA BRACAMONTE Y ROBERT BRACAMONTE**, identificado(s) con NIT/CC 30,578,553 y 1,007,417,166, a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por las siguientes sumas de dinero:

015

1. **UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1,504,700)**
2. Más los intereses a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** a una tasa equivalente al DTF, a partir del vencimiento de cada una de las facturas.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o a su Representante Legal para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente de pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificara por medio de correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, y/o la indexación del capital, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de **HOSPITAL MILITAR CENTRAL en la Cuenta Corriente del Banco Davivienda No. 000017990128 a Nombre del Hospital Militar Central**, o para proponer las Excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los


Doctora DENYS A. ORTIZ ALVARADO
Jefe oficina Asesora de Jurídica
Funcionaria Ejecutora del Cobro Coactivo


Vo. Bo. Doctor **MIGUEL ANGEL TOVAR HERRERA**
Abogado Cobro Coactivo

"Salud – Calidad – Humanización"



MODIFICADO
PARA TODOS

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486668

Ext. 3002 - www.hospitalmilitar.gov.co

